

BUENOS AIRES, 19 FEB. 2001

VISTO el Expediente N° 3.480 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 2.255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia y la Ley N° 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se mencionara en la Resolución ENARGAS N° 584/98, la Ley N° 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley N° 17.319.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.738/92 (reglamentario de la Ley 24.076), recae en el Ente Nacional Regulador del Gas la fijación de la indemnización provisoria para el pago de servidumbres derivadas de instalaciones de gas.

Que, a partir de la promulgación de la Resolución ENARGAS N°584/98, se ha recibido una cantidad de observaciones que revela la necesidad de perfeccionar la metodología en ella dispuesta.

Que, según lo establecido en Artículo 2 Inciso f) de la Ley N° 24.076, es objetivo del ENARGAS incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente.

Que, asimismo, conforme lo dispone el Punto 4.2.12 de las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por Decreto N° 2.255/92, las empresas Licenciatarias deben adoptar todas las medidas para el mantenimiento y mejoramiento de los ecosistemas.



Que en ese mismo sentido, el Artículo 52 inciso m) de la citada Ley dispone que el ENARGAS debe velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública.

Que el ENARGAS permanentemente considera diferentes alternativas a fin de lograr determinar factores que tiendan a mejorar la evaluación de la determinación del canon por servidumbre.

Que, además, sobre la base de lo expuesto, se ha considerado oportuno solicitar estudios sobre aptitud potencial de los suelos y su vulnerabilidad a la erosión (tanto eólica como hídrica), para una mejor determinación de los valores indemnizatorios por servidumbres.

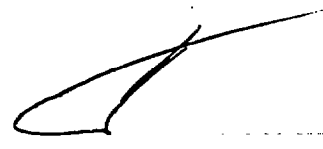
Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente tener en cuenta otros elementos que contemplen los factores mencionados en el párrafo anterior.

Que, a esos efectos, se ha solicitado a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires el desarrollo de tales factores.

Que según el estudio efectuado por esa Universidad, se han considerado las características intrínsecas de los suelos, como por ejemplo la textura superficial y subsuperficial, el contenido de materia orgánica, los regímenes de humedad y los aspectos relacionados con el relieve, la pendiente, la profundidad efectiva y los efectos de una erosión anterior, entre otros.

Que para el desarrollo de esos factores, los estudios mencionados han sido elaborados siguiendo los criterios propuestos por el Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

Que según el informe de la Universidad, la clasificación de suelos que utiliza ese Servicio es ecológica y se basa en una serie de premisas y presuposiciones que tienen por objeto uniformar criterios y hacer más objetiva la aplicación del sistema.



Que además, siguiendo esos criterios, los estudios efectuados por la Universidad caracterizaron y sistematizaron las principales propiedades de los suelos presentes en las provincias del Neuquén, de Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y para la Isla Grande de la Tierra del Fuego perteneciente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en función de sus aspectos relevantes y utilizándose a tal efecto la cartografía generada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Consejo Federal de Inversiones (CFI), Organismos Provinciales, Universidades Nacionales e Institutos de Investigación.

Que se ha ponderado en una fórmula los factores propuestos por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, para una mejor evaluación de la determinación del canon.

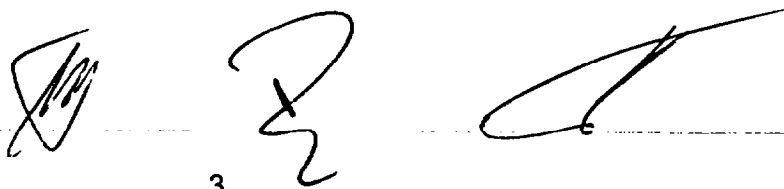
Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme lo dispuesto en el art. 52 inc. m) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Considérase a los efectos del pago del canon por servidumbre, el daño edafológico que produce la actividad de instalación y operación de transporte y distribución de gas, teniendo en cuenta para ello los mapas confeccionados por la Universidad de Buenos Aires, en los que se contemplan factores de daño edafológico y de vulnerabilidad a la erosión, correspondientes a las provincias del Neuquén, de Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y para la Isla Grande de la Tierra del Fuego perteneciente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



ARTÍCULO 2º.- A los fines de determinar los montos indemnizatorios por daño edafológico, la Autoridad Regulatoria utilizará la metodología que consta en el Anexo I y que forma parte de la presente resolución.

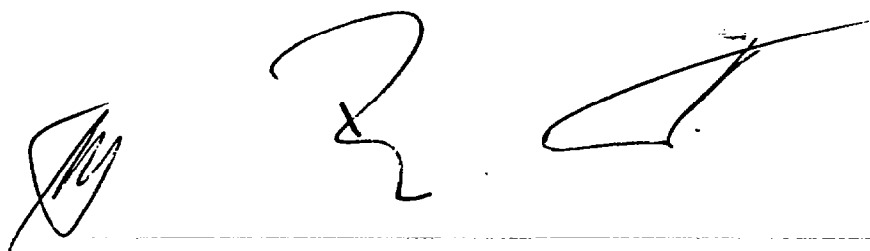
ARTÍCULO 3º.- El valor de la Compensación por Daño Edafológico (CDE) será calculado a partir de los factores denominados Factor Múltiple de Daño Edafológico (FMDE), Factor de Erosión Hídrica (FEH) y Factor de Erosión Eólica (FEE), que se obtengan de la aplicación de la cartografía elaborada por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, que se adjunta como Anexo II de la presente, y se traducirá en idéntica suma en pesos por unidad de superficie afectada, es decir por hectárea.

ARTÍCULO 4º.- Se tomará como superficie afectada al total de hectáreas alcanzadas por la servidumbre, la que multiplicada por el valor de la CDE determinará el monto que mensualmente será sumado al canon por servidumbre que corresponda de acuerdo con la indemnización resultante de la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 584/98.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la presente resolución, y únicamente para las provincias indicadas en el Artículo 1º, se tomará un valor de CINCUENTA (50) como Coeficiente de Referencia Edafológica (Cr) para su utilización en la fórmula mencionada en el Anexo I.

ARTÍCULO 6º. - En caso de duda sobre el valor de los factores FMDE, FEH y FEE aplicables en la fórmula de la CDE del Anexo I en una determinada zona, se tomará como válido aquél que reconozca mayor riesgo potencial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro



Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ENARGAS Nº 2244


Ing. JOSÉ ANDRÉS REPAR
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS


Ing. HUGO B. MUÑOZ
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS


Ing. HECTOR E. FORMICA
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACIÓN POR DAÑO EDAFOLÓGICO

En un tipo de suelo determinado, el deterioro edafológico puede estimarse como el resultado de la suma del perjuicio producido a la alteración de sus parámetros edáficos (FMDE) más el incremento del riesgo de erosión potencial (FE) para una determinada ubicación geográfica.

En ese sentido, en la zona de las provincias del Neuquén, de Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y del área correspondiente a la Isla Grande de la Tierra del Fuego, los procesos de erosión de suelo, debido a las condiciones climáticas, predominan como factores relevantes del deterioro edáfico. A su vez, el riesgo de erosión potencial es considerado como la sumatoria de riesgo de erosión hídrica más el riesgo de erosión eólica.

De esta forma, la Compensación del Daño Edafológico (CDE) resulta de considerar básicamente 2 sumandos en los que cada uno tiene en cuenta el factor múltiple de daño edafológico (FMDE) y los factores de erosión (FE), asignándole a cada uno de los sumandos un grado de incidencia equivalente (50% y 50%, respectivamente).

El sumando que corresponde al factor de erosión (FE) se descompone a su vez en 2 términos que considera la erosión hídrica (FEH) y eólica (FEE) con una incidencia del 50% para cada uno.

Por último toda la fórmula se halla afectada por el coeficiente de referencia del suelo (Cr).

Entonces:

$$CDE = 0,50 (0,50 \times FEH \times Cr + 0,50 \times FEE \times Cr) + 0,50 (FMDE \times Cr)$$

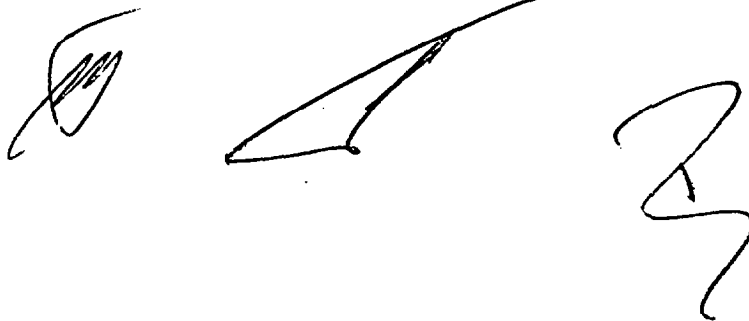
Donde:

CDE= Compensación del daño edafológico
FMDE = Factor múltiple de daño edafológico
FEH= Factor de erosión hídrica
FEE = Factor de erosión eólica
Cr= Coeficiente de referencia del suelo

Para el cálculo de la fórmula, los factores que se tendrán en cuenta, según los mapas elaborados por la Universidad de Buenos Aires, son:

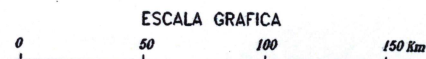
Factor Múltiple de Daño Edafológico		Factor de Erosión		
FMDE 1	0,10	FEE o FEH 1	Muy Alta	0,10
FMDE 2	0,08	FEE o FEH 2	Alta	0,07
FMDE 3	0,06	FEE o FEH 3	Moderada	0,04
FMDE 4	0,05	FEE o FEH 4	Leve	0,02
FMDE 5	0,04			
FMDE 6	0,03			

Para la obtención del valor total en pesos correspondiente por compensación del daño edafológico para una determinada franja de servidumbre, se deberá multiplicar la CDE obtenida por el número total de hectáreas alcanzadas por la servidumbre.



***Clasificación de Suelos
según parámetros edafológicos***

Provincia del Neuquén



REFERENCIAS
FACTOR MULTIPLE
DE DAÑO EDAFOLOGICO (FMDE)

- | | |
|---|----|
|  | FM |
|  | FM |
|  | FM |
|  | FM |
|  | FM |
|  | FM |

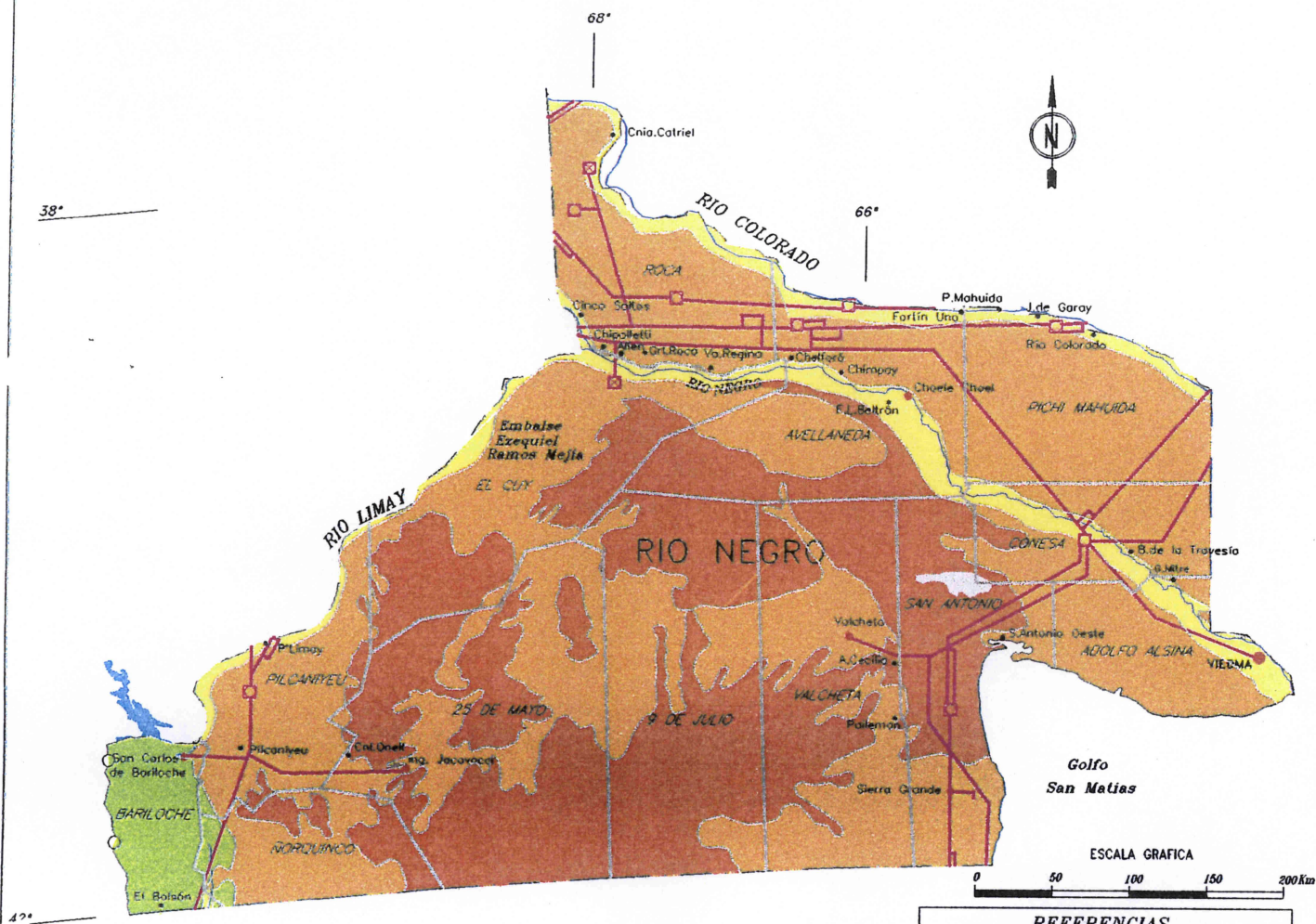
PLANIMETRICAS

- | | |
|---|----------------------|
|  | LIMITE INTERNACIONAL |
|  | LIMITE PROVINCIAL |
|  | GASODUCTOS |
|  | LTE. DEPARTAMENTO |
|  | LOCALIDAD |
|  | RIOS |
|  | LAGOS |

ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

Clasificación de Suelos según parámetros edafológicos

Provincia de Río Negro



REFERENCIAS FACTOR MULTIPLE DE DAÑO EDAFOLOGICO (FMDE)

- FMDE 1
- FMDE 2
- FMDE 3
- FMDE 4
- FMDE 5
- FMDE 6

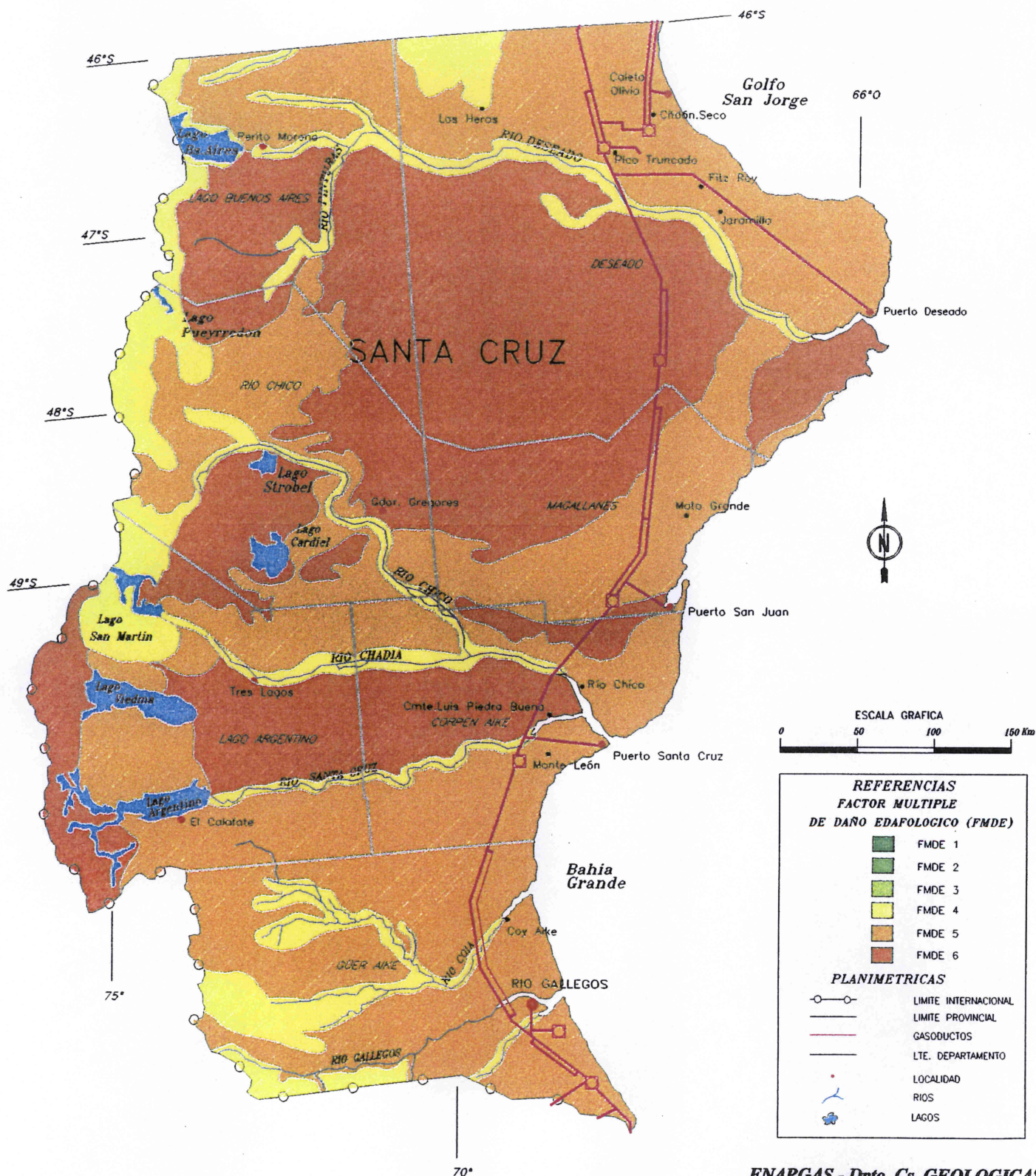
PLANIMETRICAS

- — — — — LIMITE INTERNACIONAL
- — — — — LIMITE PROVINCIAL
- — — — — GASODUCTOS
- — — — — LTE. DEPARTAMENTO
- LOCALIDAD
- RIOS
- LAGOS
- SALINAS

ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

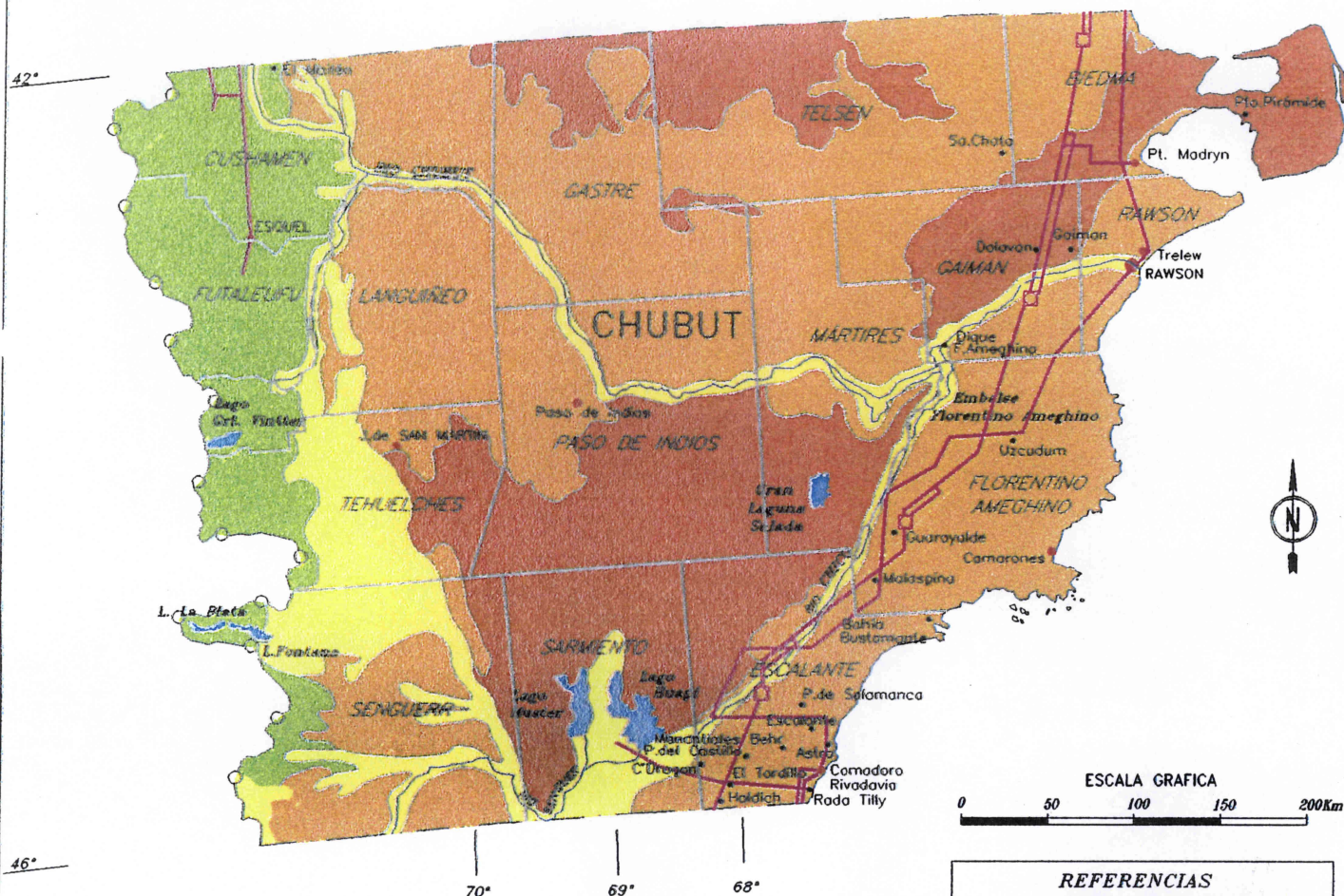
Clasificación de Suelos según parámetros edafológicos

Provincia de Santa Cruz



Clasificación de Suelos según parámetros edafológicos

Provincia del Chubut



ESCALA GRAFICA
0 50 100 150 200Km

REFERENCIAS FACTOR MULTIPLE DE DAÑO EDAFOLOGICO (FMDE)

- FMDE 1
- FMDE 2
- FMDE 3
- FMDE 4
- FMDE 5
- FMDE 6

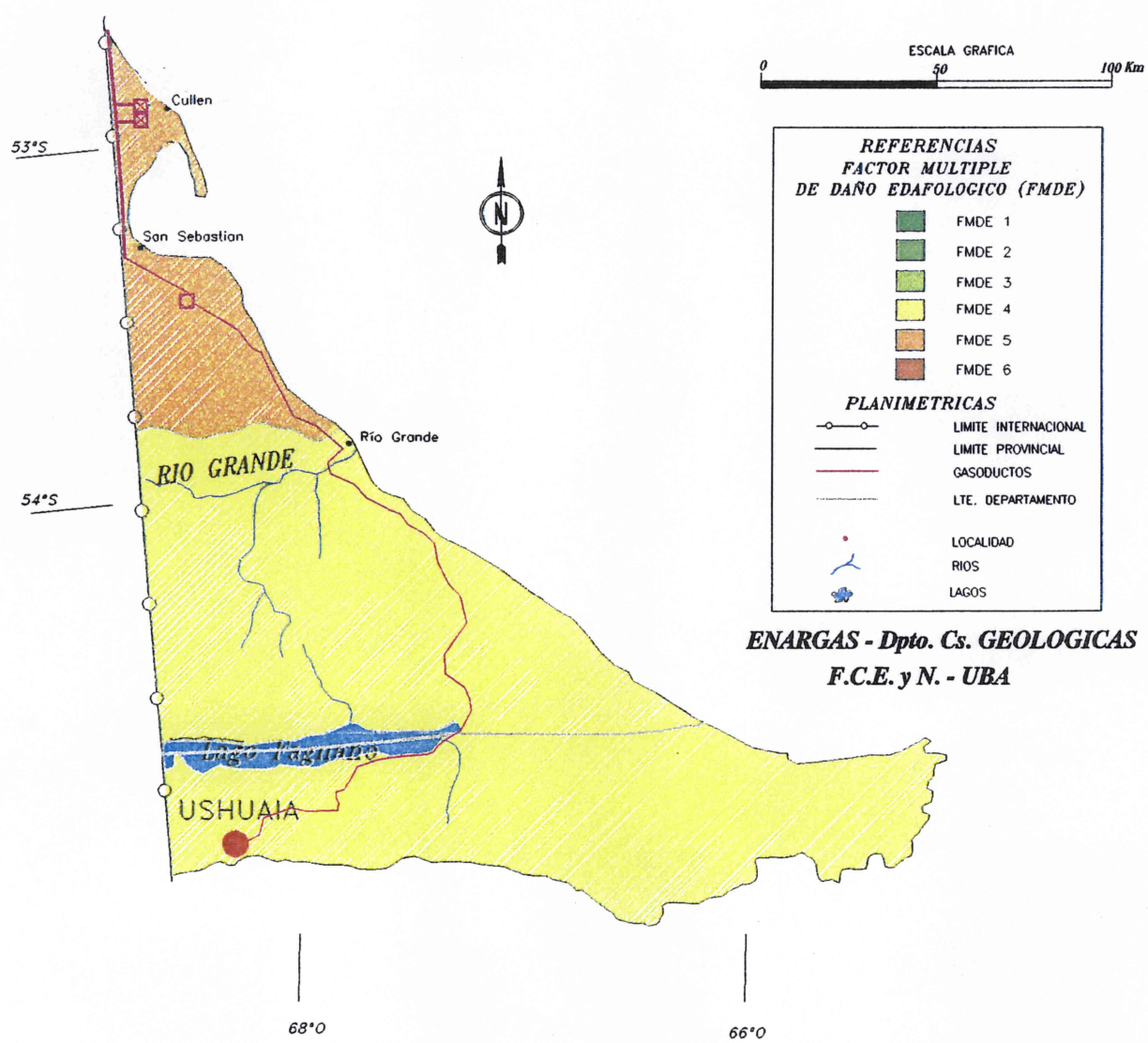
PLANIMETRICAS

- LIMITE INTERNACIONAL
- LIMITE PROVINCIAL
- GASODUCTOS
- LTE. DEPARTAMENTO
- LOCALIDAD
- RIOS
- LAGOS

ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

**Clasificación de Suelos
según parámetros edafológicos**

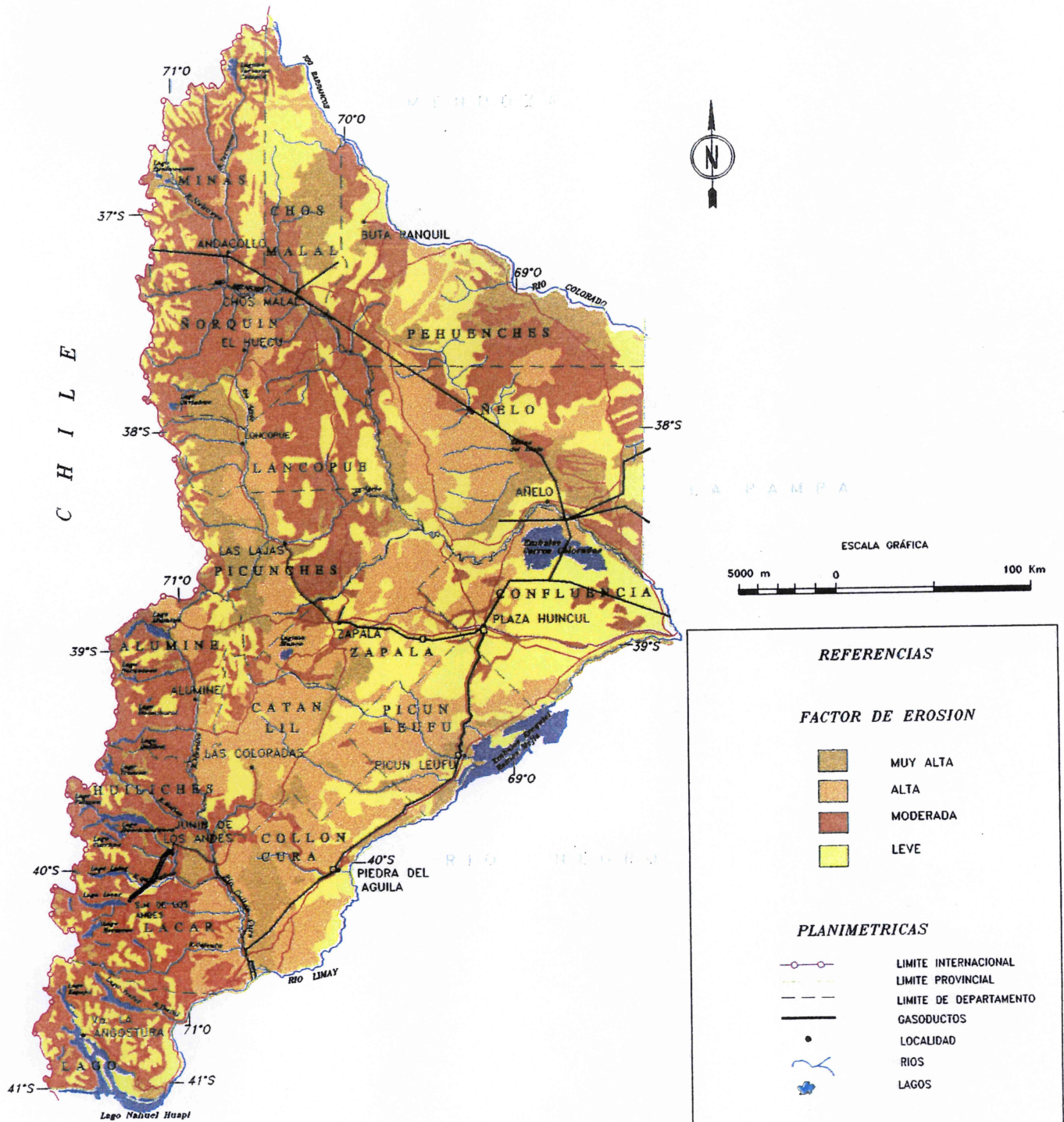
**Isla Grande de Tierra del Fuego
Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**



***Susceptibilidad a la
erosión eólica***

Susceptibilidad a la erosión eólica

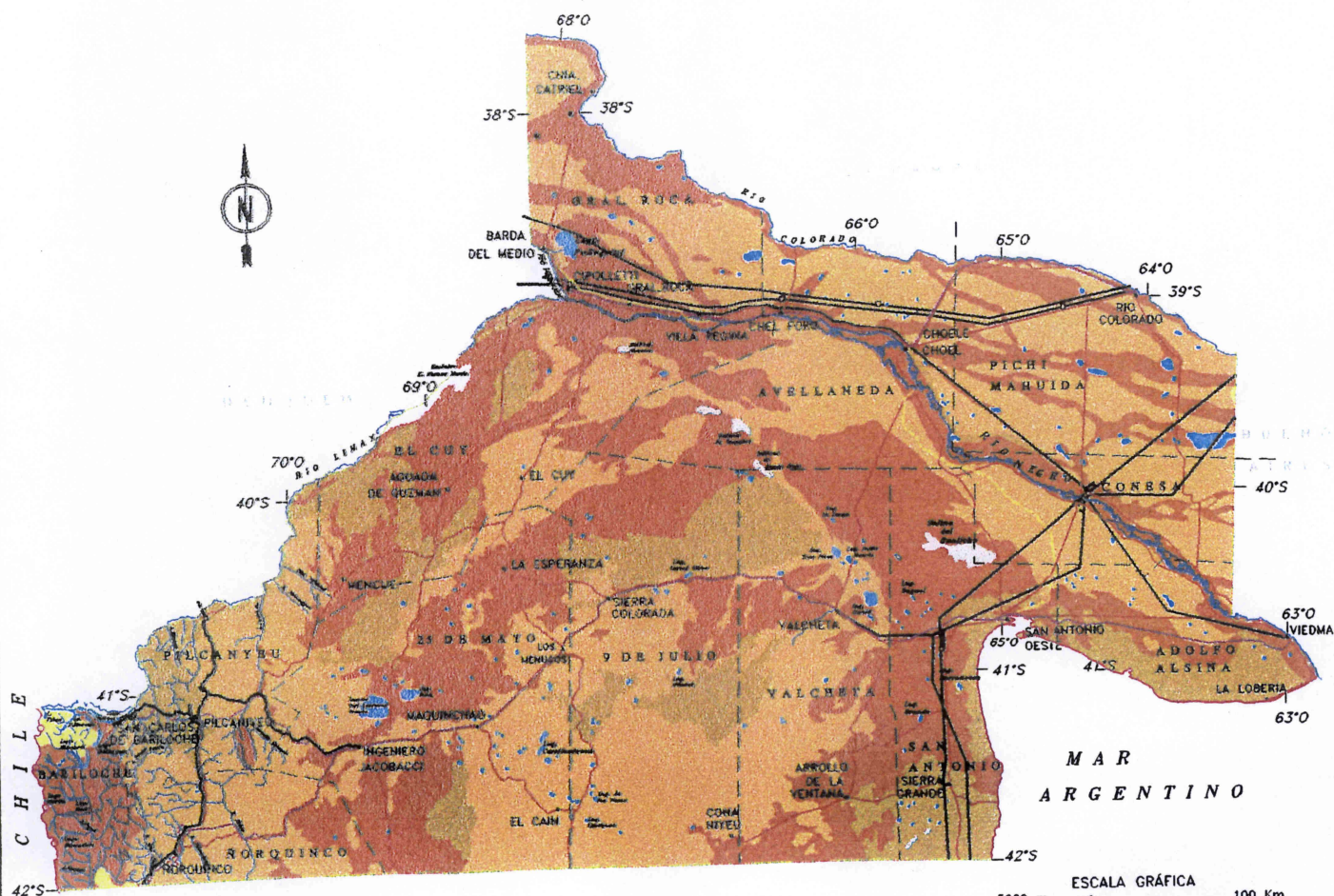
Provincia del Neuquén



ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

Susceptibilidad a la erosión eólica

Provincia de Río Negro



ESCALA GRÁFICA
5000 m 0 100 Km

REFERENCIAS FACTOR DE EROSION

- MUY ALTA
- ALTA
- MODERADA
- LEVE

PLANIMETRICAS

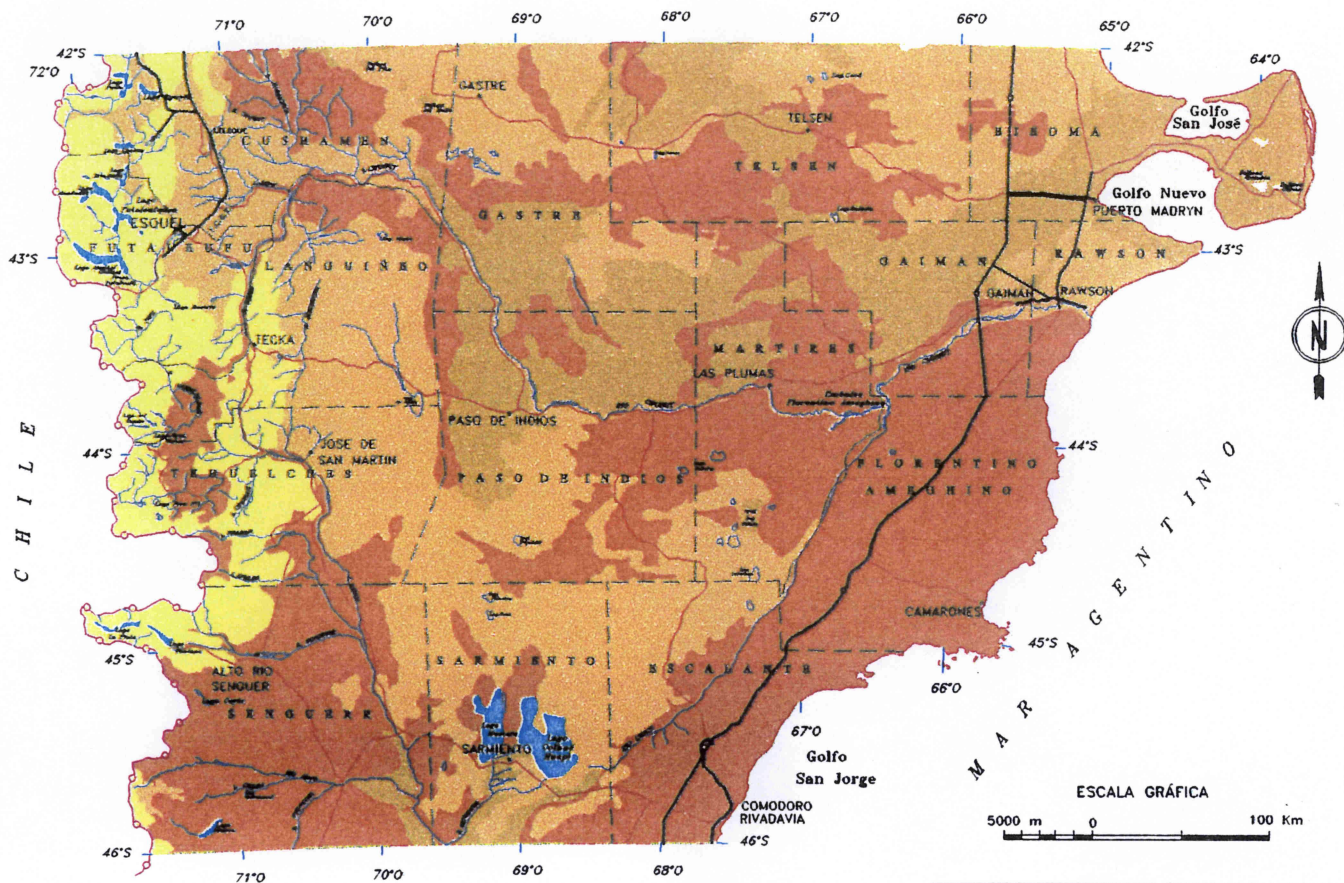
- LIMITE INTERNACIONAL
- LIMITE PROVINCIAL
- LIMITE DE DEPARTAMENTO
- GASODUCTOS
- LOCALIDAD
- RIOS
- LAGOS

ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

[Handwritten signatures and marks]

Susceptibilidad a la erosión eólica

Provincia del Chubut

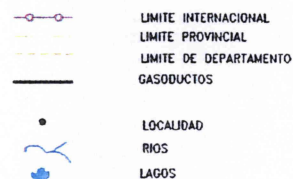


REFERENCIAS

FACTOR DE EROSION



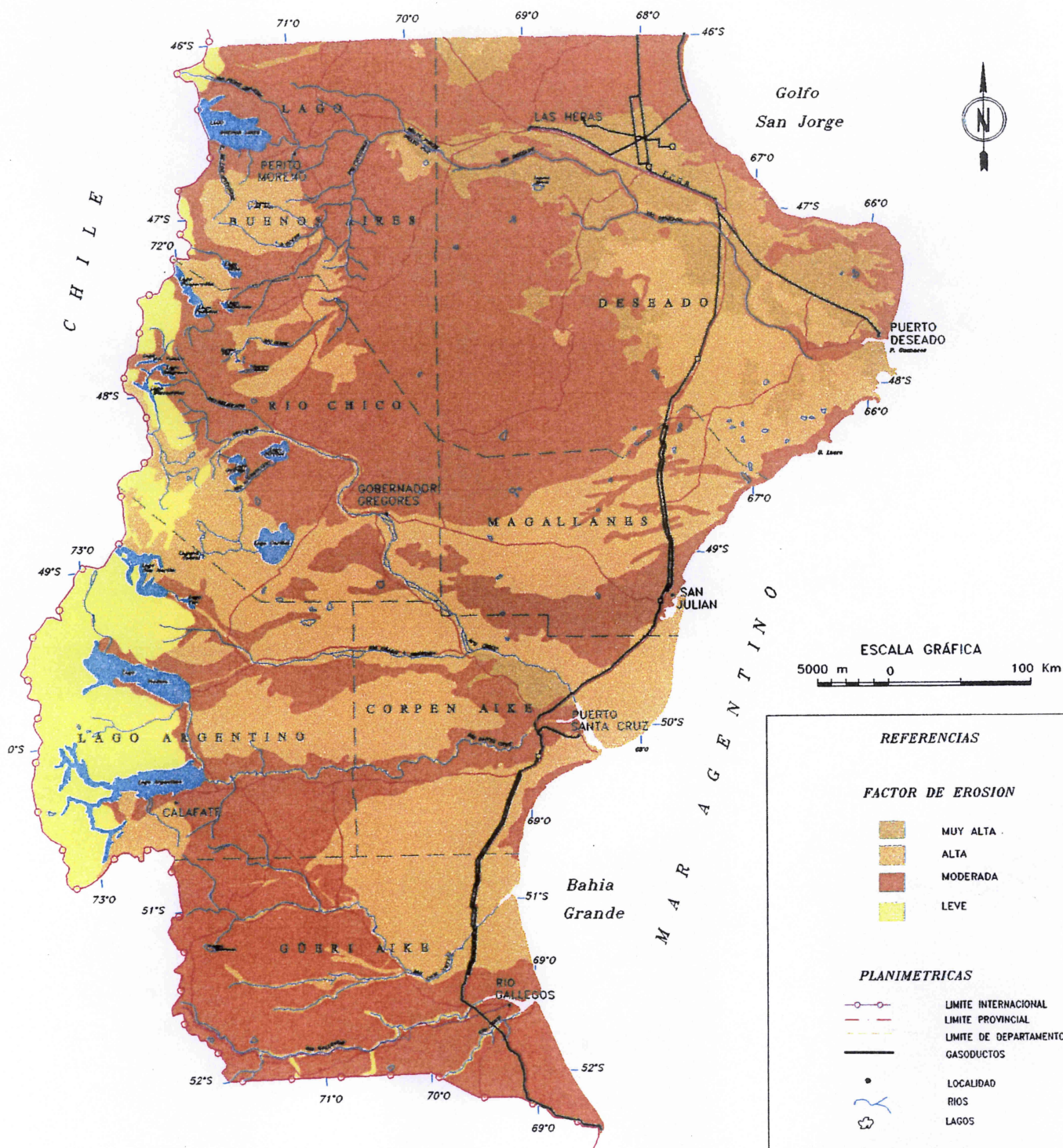
PLANIMETRICAS



ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

Susceptibilidad a la erosión eólica

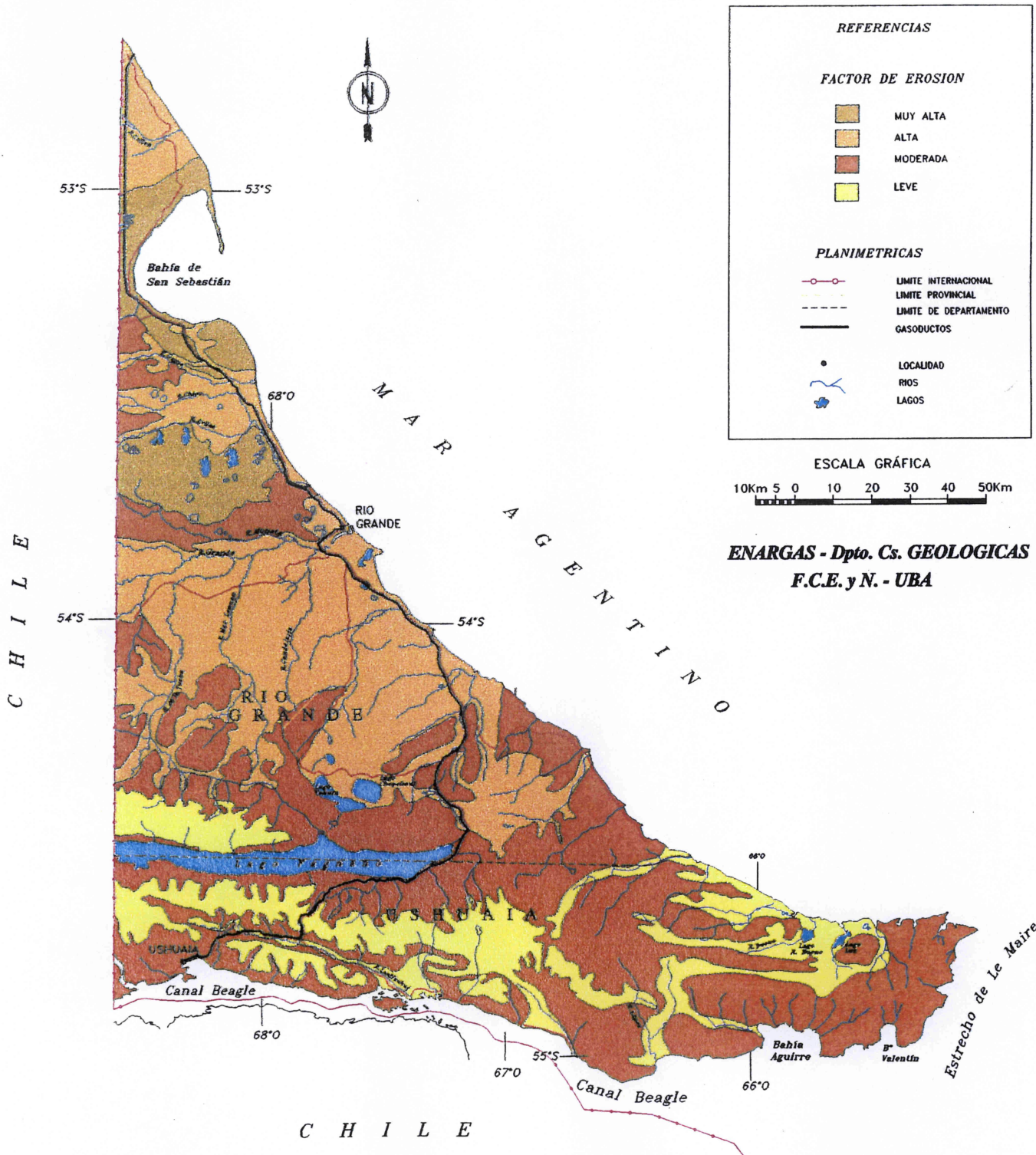
Provincia de Santa Cruz



ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

Susceptibilidad a la erosión eólica

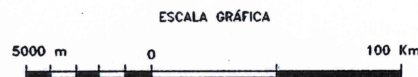
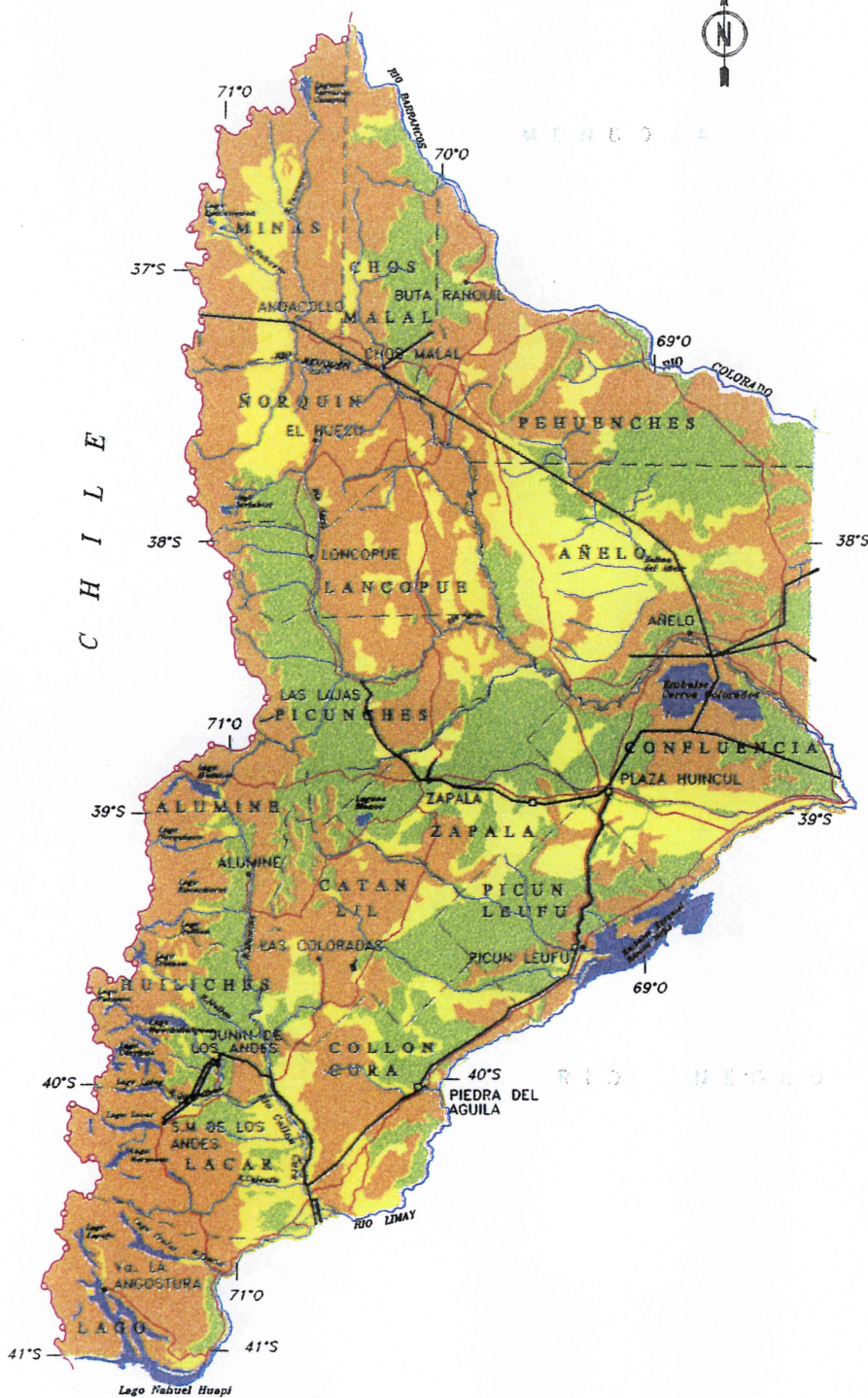
Isla Grande de Tierra del Fuego
Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



***Susceptibilidad a la
erosión hídrica***

Susceptibilidad a la erosión hídrica

Provincia del Neuquén



REFERENCIAS

FACTOR DE EROSION

	MUY ALTA
	ALTA
	MODERADA
	LEVE

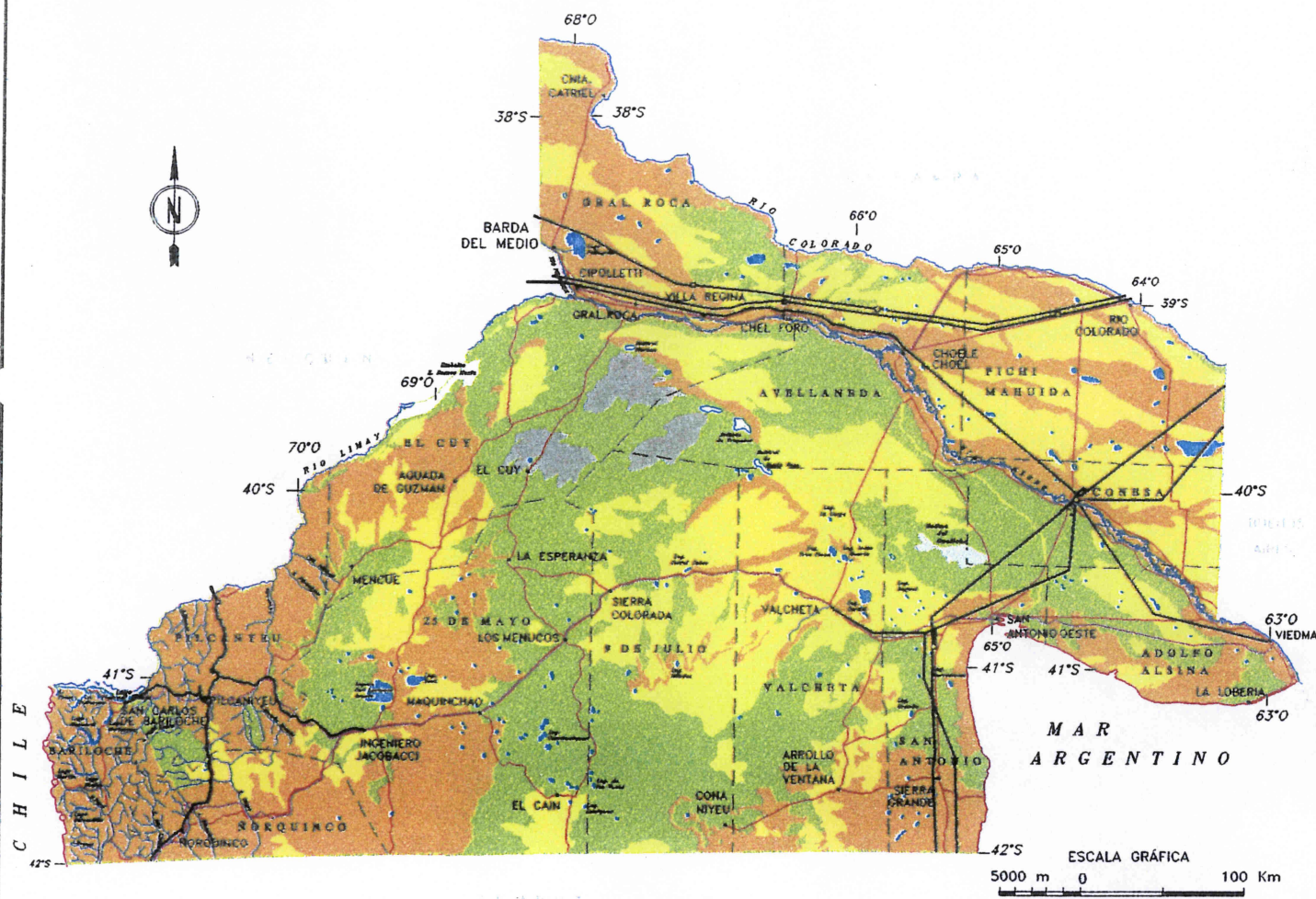
PLANIMETRICAS

	LIMITE INTERNACIONAL
	LIMITE PROVINCIAL
	LIMITE DE DEPARTAMENTO
	GASODUCTOS
	LOCALIDAD
	RIOS
	LAGOS

ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

Susceptibilidad a la erosión hídrica

Provincia de Río Negro



REFERENCIAS

REFERENCIAS

FACTOR DE EROSION

	MUY ALTA
	ALTA
	MODERADA
	LEVE

PLANIMETRICAS

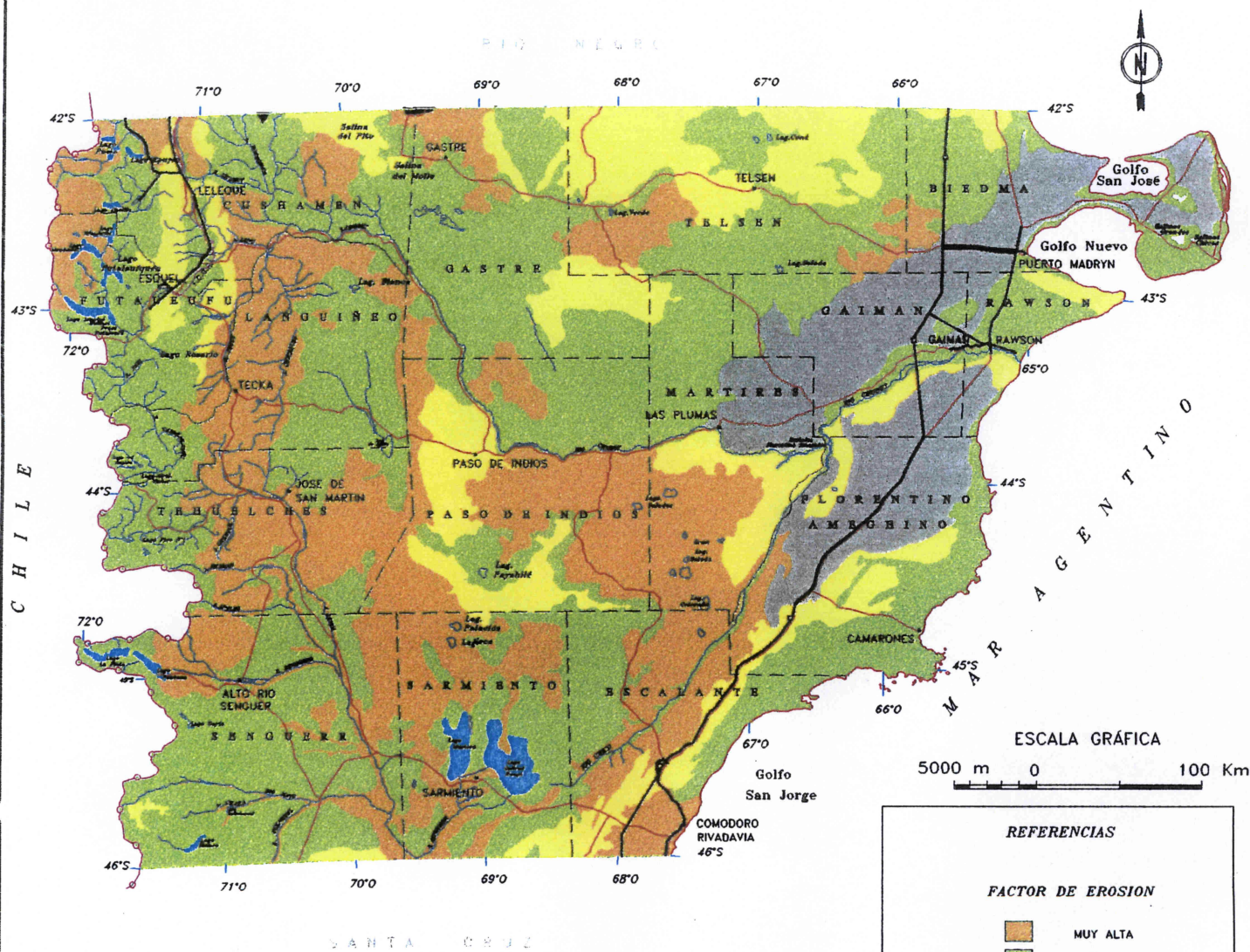
	LIMITE INTERNACIONAL
	LIMITE PROVINCIAL
	LIMITE DE DEPARTAMENTO
	GASODUCTOS
	LOCALIDAD
	RIOS
	LAGOS

ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

[Handwritten signatures and marks]

Susceptibilidad a la erosión hídrica

Provincia del Chubut



ESCALA GRÁFICA

5000 m 0 100 Km

REFERENCIAS

FACTOR DE EROSION

- MUY ALTA
- ALTA
- MODERADA
- LEVE

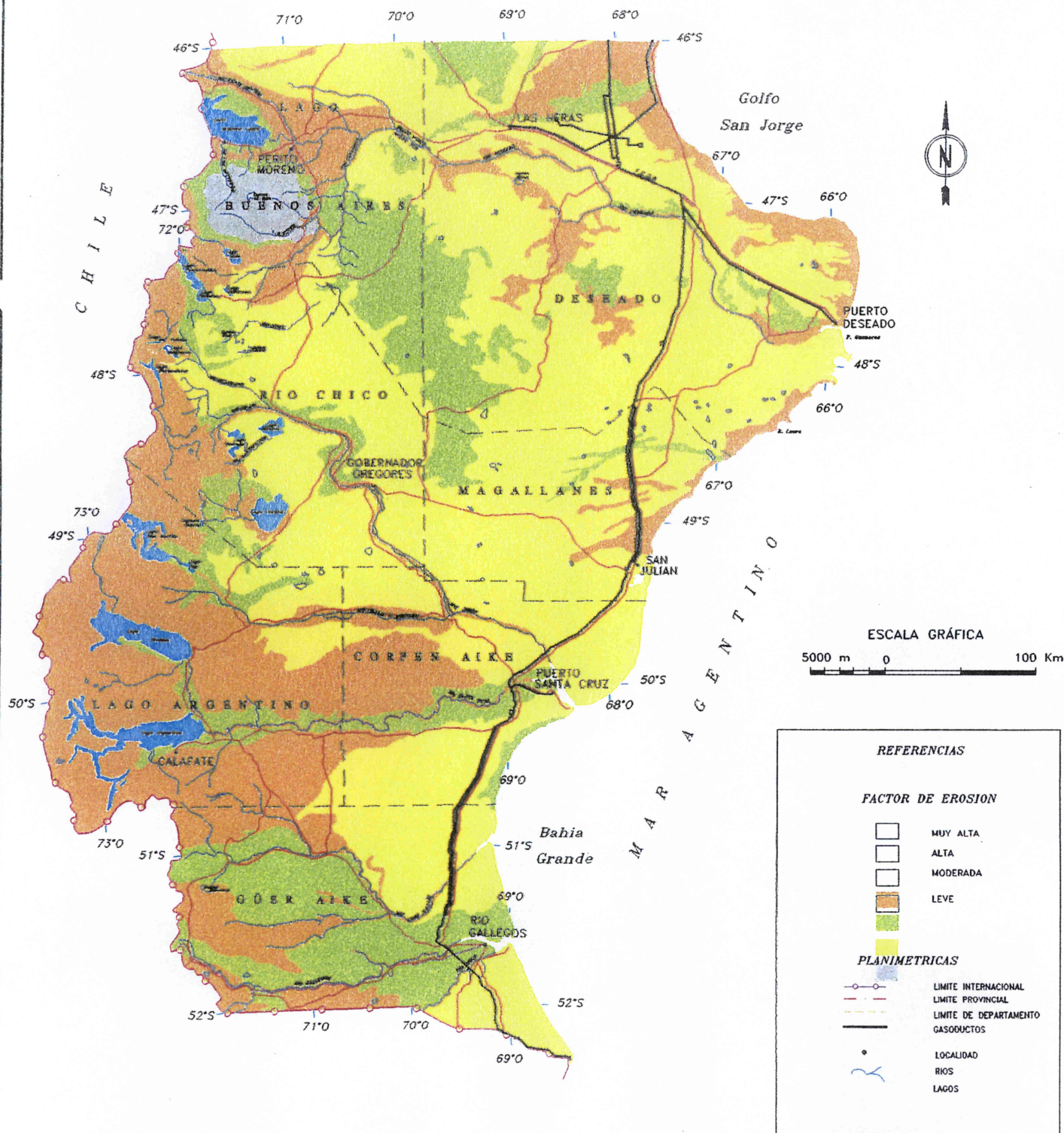
PLANIMETRICAS

- LIMITE INTERNACIONAL
- LIMITE PROVINCIAL
- LIMITE DE DEPARTAMENTO
- GASODUCTOS
- LOCALIDAD
- RIOS
- LAGOS

ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

Susceptibilidad a la erosión hídrica

Provincia de Santa Cruz



ENARGAS - Dpto. Cs. GEOLOGICAS
F.C.E. y N. - UBA

Susceptibilidad a la erosión hídrica

Isla Grande de Tierra del Fuego
Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

